

## **CÓDIGO DEL TRABAJO**

### **Artículo 614**

Corresponde a la inspección general de trabajo:

**I-** Vigilar el cumplimiento del código del trabajo, sus reglamentos, contratos colectivos y demás disposiciones obligatorias, que comprenden:

- a) Inspección de centros de trabajo;
- b) Inspección especial del trabajo familiar, del trabajo a domicilio y de las industrias;
- c) estudiar las actas de inspección para proponer las medidas procedentes;
- d) Re inspección para averiguar si se han subsanado las deficiencias encontradas con Anterioridad; y
- e) Formular informes con los resultados de las inspecciones, proponiendo las medidas que sean necesarias para la protección general de los trabajadores;

**II-** Auxiliar a las demás oficinas de la secretaria, practicando, por medio de sus inspectores, las diligencias que se le encomienden;

**III-** Intervenir conciliatoriamente, por medio de sus inspectores, en los conflictos obrero-patronales;

**IV-** Vigilar la integración de las comisiones de seguridad;

**V-** Cooperar en la revisión de contratos colectivos, investigando para tal efecto las condiciones de vida de los trabajadores y la situación económica de las empresas;

**VI-** Personal residente en el distrito central y en los departamentos, que comprende:

- a) adscripción y movimiento de inspectores, visitadoras y demás personal;
- b) inspecciones y control de actividades; y,
- c) sanciones y menciones laudatorias.

**VII-** Celebrar cada seis (6) meses reuniones públicas a las que asistirá obligatoriamente todo su personal, las trabajadoras sociales, enfermeras, visitadoras y demás cuerpos similares, con el objeto de estudiar los problemas comunes relacionados con el cumplimiento de la legislación social. Cada sindicato podrá enviar a estas reuniones un delegado con derecho a voz y voto; y, además, tendrá facultad de exigir la convocatoria a tales reuniones en la oportunidad arriba señalada.